







"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

## UNIDAD DE ENLACE

Oficio: UE-0611/2015

**Asunto:** Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información 0912000016415 en acato a la Resolución del recurso de revisión RDA 2891/15

Cuernavaca, Morelos, a 17 de agosto de 2015.

## Estimada Ciudadana

Mediante la resolución dictada por el Pleno por los Comisionados del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RDA 2891/15 derivado de la solicitud de acceso a la información 0912000016415, se determinó lo siguiente:

"[...] Derivado de lo expuesto, el agravio del recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO. Por tanto, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y se instruye que:

- 3. Clasifique como reservada la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, indicando el cargo que ocupaban y los montos recibidos por dicho personal, del 01 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2014, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con la fracción III del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales y, en consecuencia, su Comité de Información emita la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada, y notifique al particular dicha declaratoria de reserva.
- 4. Entregue al particular la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, indicando el cargo que ocupaban y los montos recibidos por dicho personal, del 1° de diciembre de 2014 al 28 de abril de 2015." sic

Por lo anterior, hago de su conocimiento que a fin de dar cumplimiento al numeral 3 antes mencionado, el Comité de Transparencia de este Organismo en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2015, tomando en cuenta lo resuelto en el Juicio de Amparo 695/2015-V radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, que determina "otorgar la suspensión definitiva para el efecto de que no se proporcione la información de la relación del personal al que se ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral, hasta en tanto no se falle en cuanto al fondo de ese juicio", con fundamento en el artículo 13 fracción V de la LFTAIPG en relación con la fracción III del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, confirmó la clasificación de la información como reservada, relativa a "la relación del personal al que se ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por









terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, indicando el cargo que ocupaban y los montos recibidos por dicho personal, del 01 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2014".

Por lo que respecta al numeral 4 y a la instrucción dictada en la resolución del expediente RDA 2891/15 antes referido, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal fue radicada con número de expediente 1542/2015, demanda de amparo en contra de la resolución del recurso de revisión RDA 2891/15, dictada por los Comisionados del INAI, motivo por el cual y con fundamento en el artículo 13 fracción V de la LFTAIPG en relación con la fracción III del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Comité de Transparencia de este Organismo en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2015, confirmó la clasificación de la información como reservada relativa a relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con este Organismo, indicando el cargo que ocupaban y los montos recibidos por dicho personal, del 1º de diciembre de 2014 al 28 de abril de 2015. Lo anterior debido a que dicho Juzgado concede al quejoso la suspensión provisional para que no se den a conocer los datos consistentes en la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, indicando el cargo que ocupaban y los montos recibidos por dicho personal, del 1° de diciembre de 2014 al 28 de abril de 2015. Por lo que este Organismo se ve obligado a acatar dicha determinación.

Dicha situación fue hecha del conocimiento de este Organismo por parte del quejoso, mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2015, anexando al mismo Copia simple de: 1) la boleta de turno del amparo indirecto, 2) impresión de la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, del acuerdo de fecha 12/08/2015, dictado en el expediente 1542/2015, que admite la demanda de amparo, 3) de la impresión de la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, del acuerdo de fecha 12/08/2015, dictado en el expediente 1542/2015, mediante el cual se concede la suspensión provisional en la demanda de amparo, 4) copia simple del auto inicial de admisión emitido por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal del Juicio de Amparo P-1542/2015/II.

Atentamente

Ing. Carlos Mario Priego Flota Titular de la Unidad de Enlace PAR\*